E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

El artículo 23-3 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) fortaleció la revisoría fiscal al imponer a los administradores el deber de “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*”. La circular citada se refiere a esta función señalando que los administradores deben “*Suministrar de manera oportuna la información necesaria, adecuada, completa, organizada y soportada, para el cabal desarrollo de las actividades relacionadas con la revisoría fiscal*.”

En la práctica los revisores fiscales son débiles frente a los administradores, pues estos, por definición, son los depositarios de todos los poderes en la organización. Es verdad que el revisor podría acudir al máximo órgano o a la Superintendencia respectiva, pero la situación conflictiva que se derivaría de esto dificultaría mucho más el trabajo. Pensamos, como se piensa en IFAC, que en estos casos es mejor renunciar. De acuerdo con la ISA 200 (versión incorporada al derecho contable colombiano), los administradores tienen el deber *“(c) de proporcionar al auditor: (i) acceso a toda la información de la que tengan conocimiento la dirección y, o cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad y que sea relevante para la preparación de los estados financieros, tal como registros, documentación y otro material; (ii) información adicional que pueda solicitar el auditor a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad para los fines de la auditoría; y (iii) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales el auditor considere necesario obtener evidencia de auditoría.* (…). La libertad de acceso a la evidencia es esencial para una auditoría. No es posible admitir ni siquiera pequeñas restricciones.

En la práctica hay empresas muy desordenadas, que durante largos períodos no han hecho inventarios, arqueos, conciliaciones o procedimientos similares. También las hay en que los dueños se niegan a permitir la consulta de cierta información. De acuerdo con el artículo 61 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht), la reserva de los libros y papeles del comerciante “(…) *no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.* (…)”. Como se comprueba con frecuencia, una cosa es el deber ser y otra el ser.

La forma más importante de facilitar el ejercicio de la revisoría fiscal es el diseño y funcionamiento de un adecuado control interno. Lástima que las autoridades no se han comprometido en favor de los revisores fiscales, aunque siguen demandándole toda clase de colaboraciones. Si el mensaje, el tono, de las superintendencias, fuese claro en esta materia, seguramente las cosas serían mejores incluso para las autoridades de inspección, vigilancia o control.

*Hernando Bermúdez Gómez*